



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2015-2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Acuerdo de Reserva número CM/AR/001/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 11 de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, del formato AT-02.- Juicios o procedimientos administrativos en proceso, contenido en la entrega recepción de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento de fecha 5 de octubre de 2018.

Antecedentes

1. Con oficio No. COTAIP/0179/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información pública folio NO. 01376518, presentada por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, en la que solicitó lo siguiente:

"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de la entrega recepción del Ing. Benjamin Quiles León Coordinador de SAS de la administración 2016-2018 que entrego el 05 de Octubre del 2018. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de PNT."... (Sic).

En atención a lo anterior, con oficio CM/SEIF/0233/2018, se remitió a dicha Coordinación, en versión pública, el acta de entrega recepción de la Coordinación del SAS, aprobada en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia CT/008/2018 de fecha 18 de octubre de 2018.

2. Con oficio número COTAIP/0871/2018 del 3 de diciembre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de justificación respecto a la inconformidad del recurrente, en el recurso de revisión RR/DAI/1263/2018-PIII.

En atención a dicha inconformidad, con el oficio CM/SEIF/0736/2018, se presentó la justificación solicitada, proporcionando los archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción, solicitando a la vez, la confirmación del Comité de Transparencia de la clasificación en versión pública, de los formatos RH-01.-Plantilla de personal activo, y el formato AT-02.- Juicios o procedimientos administrativos en proceso, por considerar que contenían datos personales.

Con oficio COTAIP/0943/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la confirmación de clasificación y elaboración de versión pública de los documentos solicitados, emitidos por el Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria CT/033/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, remitiéndose para tal efecto, la carátula respectiva con el oficio CM/SEIF/0815/2018.

3. Con oficio COTAIP/0438/2019, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de cumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/1263/2018-PIII.

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1083 www.villahermosa.gob.mx

IA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. En dicha resolución, el Instituto señala entre otros lo siguiente:

[.....]

Sin embargo, el procedimiento de clasificación de información de información, resulta inadecuado, por las siguientes consideraciones:

[.....]

No menos cierto resulta, que la clasificación de confidencialidad, no procedía en el caso concreto, a contrario sensu, **lo correcto es que se actualizaba la causal de reserva**, prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,....

[.....]

De lo anterior, este Órgano Garante estima que la medida restrictiva de no difundir ésta información, deberá ser adoptada por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ya que de acuerdo al estudio realizado en el presente fallo, la información solicitada mediante folio **01376518**, es de carácter **reservada**, ya que se actualiza la causal prevista en la **fracción X, del artículo 121**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[.....]

La misma suerte tiene el Acuerdo complementario COTAIP/270-01376518, de 11 de diciembre de 2018, porque al no haber motivado adecuadamente su determinación de dato confidenciales, así como **no haber reservado los datos relacionados con los Juicios o Procedimientos Administrativos en Proceso, del formato AT-02**, que impide la difusión de la información requerida por el particular, la declaración emitida en congruencia, carece igual de la fundamentación y motivación procedente para vedar el acceso a la información; en esas condiciones, en términos del principio general del derecho "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal" y por congruencia jurídica la declaración de acceso restringido debe ser modificado al igual que su soporte jurídico para restringir el acceso a la información requerida.

Considerando

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracción XI, señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, **121 fracción X** y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el **Sujeto Obligado** deberá, en todo momento, aplicar una **Prueba de Daño**.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el formato AT-02.- **Juicios o procedimientos administrativos en proceso** de la entrega recepción de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el Índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Formato AT-02 de la carpeta de entrega recepción de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento	completa	11-02-2019	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la obligación de aplicar la Ley, así también, podría causar daño moral a las personas involucradas	Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA • ENERGÍA •

MI



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

				<p>en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>
--	--	--	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los juicios o procedimientos administrativos en proceso hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción X.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II ,121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/001/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.


L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal




L.C.P. David Pérez Vidal
Enlace de Transparencia

CONTRALORIA MUNICIPAL

AG • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD